



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón
Concejalía de Sanidad y Consumo

Registro

CENSO MUNICIPAL ANIMALES DOMÉSTICOS

ALTA

BAJA

PROPIETARIO (Los propietarios de animales deberán ser mayores de 18 años):	
APELLIDOS:	NOMBRE
DIRECCIÓN:	
NIF/ NIE/ CIF	TELÉFONOS

DATOS DE LOS ANIMALES (Rellene con letra clara los datos de todos los animales de su propiedad)				
RAZA	NOMBRE	SEXO	Nº IDENTIFICACIÓN	NACIMIENTO/ MUERTE

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

- Fotocopia de la Cartilla Sanitaria del animal con las vacunas preceptivas
- Fotocopia del Registro de identificación de animales de compañía Comunidad de Madrid (en caso de propietario distinto al que aparece en la cartilla)
- Fotocopia del documento de adopción en su caso

En cumplimiento del artículo 8.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección Animal, SOLICITO se proceda al censo de los animales de mi propiedad en el Ayuntamiento de residencia habitual.

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, SOLICITO se proceda al censo del perro potencialmente peligroso de mi propiedad en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

En Villaviciosa de Odón, a ____ de _____ de 20

Firma del solicitante:

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, le informamos que sus datos serán almacenados y tratados en un fichero automatizado de datos de carácter personal, y únicamente serán utilizados para la finalidad prevista en dicho fichero, que es, únicamente, la de cumplir lo previsto en la Ley 1/1990 de Protección Animal y sus posteriores modificaciones. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición dirigiéndose al Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón. Plaza de la Constitución nº 4 28670 Villaviciosa de Odón (Madrid); teléfono 916169600; fax 916164515.



Concejalía de Sanidad y Consumo

LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

LEY 4/2016, de 22 de julio, DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Artículo 6. Obligaciones de los propietarios o poseedores

1. Corresponde a los poseedores y en general a todas aquellas personas que mantengan o disfruten de animales de compañía:
 - e) Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para mantener su buen estado sanitario. Igualmente deberán facilitar a los animales un reconocimiento veterinario de forma periódica, con carácter anual en perros y gatos, que quedará debidamente documentado en la cartilla sanitaria del animal.
2. Corresponde a los propietarios de los animales, además de lo previsto en el apartado anterior:
 - a) Contratar un seguro de responsabilidad civil en aquellos casos que se determine reglamentariamente.
 - b) Identificar a sus animales, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.
 - c) Comunicar el cambio de titularidad al Registro de Identificación de Animales de Compañía en un plazo máximo de 72 horas, salvo que la normativa específica disponga de un plazo menor, en cuyo caso será dicho plazo el que rija.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 8. Identificación de los animales

1. El propietario de un perro, gato o hurón, está obligado a instar su marcaje y solicitar que sea inscrito en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, así como en el censo municipal, en el plazo de tres meses desde su nacimiento, o de un mes desde su adquisición, así como a estar en posesión de la documentación acreditativa correspondiente.
2. En el caso de animales ya identificados los cambios de titularidad, la baja por muerte y los cambios de domicilio o número telefónico, o cualquier otra modificación de los datos registrales habrán de ser comunicados al Registro de Identificación de Animales de Compañía y al censo municipal en el plazo máximo de un mes.
3. La sustracción o desaparición de un perro identificado habrá de ser comunicada al Registro de Identificación de Animales de Compañía en el plazo máximo de diez días naturales. La falta de comunicación en dicho plazo será considerada abandono, salvo prueba en contrario.
4. Los animales carentes de identificación y trasladados al Centro de Control Zoonosológico por cualquier motivo, serán identificados, y vacunados contra la rabia si procede, con carácter previo a su devolución, asumiendo su coste el propietario del animal.
5. El resto de animales deberán disponer de la identificación oficial y documentación que les corresponda según su normativa específica.

LEY 50/1999, DE 23 DE DICIEMBRE, SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 3. Licencia

1. La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de esta Ley requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante.

Artículo 6. Registros

1. En cada municipio u órgano competente existirá un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.
2. Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente.